



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
(Texto aprobado en la 9ª Asamblea General).

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en los presentes Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Artículo 2.-

La FAMP tiene personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.-

El ámbito territorial de la FAMP es el territorio de Andalucía.

Artículo 4.-

La FAMP tiene duración indefinida y sólo podrá disolverse por alguna de las causas previstas en los Estatutos o en las Leyes.

Artículo 5.-

1.- La FAMP mantendrá su colaboración y coordinación con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

A tal efecto se suscribirá un Protocolo solemne que especifique los derechos y deberes de cada entidad, estableciéndose entre éstos la atribución a la FAMP de la gestión y cobro unificado de las cuotas de las Corporaciones Locales andaluzas asociadas a ambas Federaciones.

Sin perjuicio de las competencias de la FEMP, la FAMP representará y defenderá los intereses de sus entidades asociadas también ante la Administración Central y Europea en todo aquello que afecte a su ámbito territorial.



2.- Establecerá relaciones de colaboración con otras Asociaciones similares de España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con otras Asociaciones Internacionales que tengan fines análogos a los establecidos en nuestros Estatutos.

TITULO II.- DE LOS FINES

Artículo 6.-

1.- Constituyen los fines de la FAMP:

- a) El fomento y defensa de la autonomía local.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas o instituciones privadas.
- c) La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.
- d) La difusión de las instituciones locales entre la ciudadanía y demás instituciones públicas o privadas.
- e) El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito municipal y provincial basado en la autonomía y solidaridad entre los Entes Locales.
- f) El desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de cooperación entre los municipios directamente, con el objetivo de mejorar los servicios, el desarrollo socioeconómico y las comunicaciones.
- g) La promoción y el desarrollo de la cooperación internacional, de las políticas de igualdad y demás políticas sectoriales de las Entidades Locales.
- h) Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus entidades asociadas.

2.- En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias de las Entidades Locales asociadas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.-

Para la consecución de estos fines, la Federación realizará las siguientes actividades:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.



- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus entidades asociadas.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a las Entidades Locales.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materias de su competencia.
- g) Fomentará la participación de sus entidades asociadas en las tareas de la Federación.
- h) Participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales.
- i) Cualquier otra actividad que favorezca el logro de sus fines.

TITULO III.- DE LA SEDE

Artículo 8.-

La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla o en su área metropolitana, que podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9.-

Las sesiones de los órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de Andalucía.

TITULO IV.- DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 10.-

1.- La Federación está compuesta por entidades asociadas titulares y socios y socias de honor.

2.- Podrán ser entidades asociadas titulares los Municipios, las Provincias y demás Entidades Locales que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la FAMP y cumplir los fines estatutarios.



Corresponde a la persona que ostente la presidencia de la Corporación, o componente de la misma en quien delegue, la representación de cada entidad asociada, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

3.- Podrán ser socios o socias de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General contribuyan de manera importante y notoria con su labor o preparación técnica a los fines de la Federación.

Artículo 11.-

1.- El alta y baja de las entidades asociadas titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva, que hará constar dicho acuerdo en el acta correspondiente y en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Secretaría General.

2.- Siempre que proceda por reciprocidad estatutaria, el alta de una entidad asociada en la FAMP supondrá su alta automáticamente en la FEMP.

Artículo 12.-

1.- Las entidades asociadas titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y cuantas reuniones se convoquen válidamente. La entidad asociada titular deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la correspondiente convocatoria para poder ejercer este derecho.
- b) Ocupar los cargos orgánicos para las que sean válidamente elegidas.
- c) Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- d) Usar las instalaciones y servicios de la FAMP en las condiciones establecidas por la misma.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informadas acerca de la composición de los órganos rectores de la FAMP y de los demás enumerados en el Título V de los presentes Estatutos.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la FAMP, así como del estado de sus cuentas, pudiendo, en este sentido, acceder a toda la documentación relacionada en el punto 2 del artículo 45 de los presentes Estatutos.



- h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser antes informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos federativos que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

2.- Las entidades asociadas titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Federación y sus Órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) Compartir los fines estatutarios de la Federación, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 13.-

1.- La condición de entidad asociada se perderá:

- a) Por decisión voluntaria de la entidad asociada, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1.
- b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año.
- c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debido a incumplimientos graves en su condición de entidad asociada.

2.-En los casos a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del apartado 1 del artículo 12 de los presentes Estatutos, que deberá ser resuelto por el Consejo Municipalista Andaluz.

Artículo 14.-

La pérdida de la condición de entidad asociada implicará:

- a) La extinción de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.



c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

TITULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.-

1.- Los órganos de gobierno de la FAMP son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Municipalista Andaluz.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Presidencia.

Los cargos de los órganos de gobierno no serán retribuidos.

2.- Otros órganos de la FAMP son:

- a) La Secretaría General.
- b) Las Comisiones Sectoriales.
- c) Las Secciones o Comités.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.-

La Asamblea General es el órgano soberano de la FAMP. Está integrada por quienes representen a todas las entidades asociadas titulares y por los socios y socias de honor.

Artículo 17.-

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Elegir a quienes integran el Consejo Municipalista y la Comisión Ejecutiva, así como la Presidencia y Vicepresidencias de ésta última.



- c) Controlar la gestión de los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Aprobar los planes de actuación que se elaboren por la Comisión Ejecutiva. En este sentido se podrán aprobar cuantas resoluciones se estimen convenientes, incluso directrices de orden presupuestario.
- e) Disolver la Federación.
- f) Resolver los recursos, previstos en los Estatutos, que se interpongan ante ella.
- g) Cualquier otra que le corresponda con arreglo a las leyes y a los Estatutos.

Artículo 18.-

- 1.- La Asamblea General tendrá carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años. A estos efectos tendrá carácter ordinario la Asamblea General prevista en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo Municipalista, por propia iniciativa o a petición de un número de entidades asociadas que representen al menos la mitad de los votos de la Asamblea, así como cuando sea acordado por la Comisión Ejecutiva y ratificado por el Consejo.

Artículo 19. -

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Presidencia previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo y de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con al menos treinta días hábiles de antelación a la fecha de comienzo de su celebración

En el supuesto de que la Presidencia no convocase dentro del plazo de 10 días hábiles desde la adopción del acuerdo, quedará automáticamente convocada el día inmediato siguiente al de la finalización de dicho plazo, y será notificado por la Secretaría General a todos los asociados.

2.- Toda convocatoria de la Asamblea General especificará el lugar, día y hora de su celebración y se acompañará de su correspondiente Orden del Día.



3.- El Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, será aprobado por la Comisión Ejecutiva para la Asamblea General Ordinaria, y por el Consejo Municipalista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el caso de Asamblea General Extraordinaria.

Este deberá incluir, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Federación, haya sido expresamente solicitado por escrito, al menos por un tercio del Consejo o de la Comisión Ejecutiva o por un número de entidades asociadas que represente al menos el veinte por ciento de los votos de la Asamblea.

En caso de Asamblea General Extraordinaria, sólo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día. Cuando, conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, la Asamblea se convoque a propuesta de la Comisión Ejecutiva o a petición de las entidades asociadas, en el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por una u otras.

4.-En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 20.-

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de entidades asociadas que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea. En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de entidades asociadas representadas, salvo que el Consejo determine que algún punto del Orden del Día necesite la asistencia de una mayoría cualificada.

La Asamblea podrá deliberar y resolver sobre todos los asuntos del Orden del Día.

2.- En todo caso, se requiere la asistencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 21.-

1.- La adopción de resoluciones o acuerdos por la Asamblea General se hará por la mayoría simple, salvo que se exija otra por estos Estatutos.

2.- Se necesitará la mayoría cualificada de tres quintos de los votos de la Asamblea para la modificación de los Estatutos. La disolución de la Federación deberá acordarse por mayoría cualificada de cuatro quintos de los votos de la Asamblea.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente la recepción de la Convocatoria, en cuyo Orden del Día, deberán figurar necesariamente estos asuntos para poder ser tomados en consideración.



3.- Para la elección del Consejo Municipalista y de la Comisión Ejecutiva, se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de estos Estatutos respectivamente.

Artículo 22.-

1.- Los votos de cada entidad asociada titular son los expresados en la siguiente escala:

- a) Corporación de hasta 2.500 habitantes.....2 votos.
- b) Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes..... 3 votos.
- c) Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes.....5 votos.
- d) Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes..... 10 votos.
- e) Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes.....15 votos.
- f) Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes.....30 votos.
- g) Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes.....50 votos.
- h) Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes.....75 votos.
- i) Corporación de más de 1.000.000 habitantes.....100 votos.

2.- La adscripción del número de votos se hará en función de la última rectificación padronal.

Artículo 23.-

Será admitido el voto por delegación de una entidad asociada titular en otra de su misma provincia mediante acuerdo de la Presidencia de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

Artículo 24.-

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría General.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPALISTA ANDALUZ

Artículo 25.-

El Consejo Municipalista Andaluz, como órgano máximo entre Asambleas, es el encargado de desarrollar las Resoluciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 26.-

El Consejo Municipalista Andaluz estará compuesto por:

a) Quienes integran la Comisión Ejecutiva, cuya Presidencia y Vicepresidencias lo serán, por su orden, también del Consejo.

b) Veintisiete miembros elegidos/as por la Asamblea General de entre las entidades asociadas titulares, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Las candidaturas serán cerradas, siendo el número de vocales asignados a cada candidatura proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.

2.- En el caso de que se presente una sola candidatura, ésta se someterá a votación. En el caso de que hubiese más de una se procederá según el sistema previsto anteriormente.

3.- La mesa de la Asamblea General admitirá las candidaturas suscritas al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.

Artículo 27.-

Son competencias del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el de la Asamblea.
- d) Aprobar las cuotas anuales.
- e) Aprobar anualmente los presupuestos ordinarios y las cuentas generales. En caso de que la Ley atribuya dicha competencia a otro órgano, se entenderá delegada, en todo caso, al Consejo Municipalista Andaluz.
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General dando cuenta a la misma cuando se celebre.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28.-

1.- El Consejo Municipalista Andaluz funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias. Con carácter ordinario se reunirá con la periodicidad que el mismo establezca y necesariamente para la aprobación de presupuestos y cuentas anuales, y con carácter extraordinario cuando así lo solicite la Comisión Ejecutiva, un

tercio del propio Consejo o un número de entidades asociadas que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea.

2.- Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones del Consejo Municipalista Andaluz y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se convocarán en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su solicitud y se celebrarán dentro de los diez días hábiles siguientes a su convocatoria.

En el supuesto de que la Presidencia no convocase alguna de las sesiones previstas en el párrafo anterior, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas, la sesión quedará automáticamente convocada para celebrarse el décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo establecido de cinco días, a las doce horas, en la sede de la Federación, lo que será notificado por la Secretaría General a todos los miembros del órgano correspondiente al día hábil siguiente de la finalización del plazo citado.

3.- El Consejo Municipalista Andaluz se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de quienes estén presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia de la Presidencia y la Secretaría General, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4.- Los acuerdos del Consejo Municipalista Andaluz se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5.- Cada uno de los integrantes del Consejo Municipalista Andaluz ostentará un solo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo abstenerse de votar. Se computará como abstención la de quienes se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.

6. Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

Artículo 29.-

1. Quienes integren el Consejo deberán ostentar la Presidencia de su Corporación. Si perdiesen tal condición, pero manteniendo la de cargo electo local, podrán continuar como miembros del Consejo si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la pérdida de la Presidencia de la Corporación se haya producido en el último año de mandato.
- b) Que la Corporación le otorgue la representación en los Órganos de la FAMP.

En caso contrario causarán baja inmediatamente, siendo acordada su sustitución por el Consejo de entre las entidades asociadas titulares de la Federación pertenecientes al mismo grupo político del que haya cesado.

2.- Cesarán automáticamente quienes integren el Consejo, así como la Comisión Ejecutiva, que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidas o elegidos, siendo acordada su sustitución por el Consejo de entre las entidades asociadas pertenecientes al mismo grupo.

3.- El mandato de quienes integren el Consejo por elección en la Asamblea abarcará desde la celebración de ésta hasta que se tome el acuerdo de convocatoria de nueva Asamblea Ordinaria.

Una vez realizada la convocatoria de la Asamblea General, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO III.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.-

La Comisión Ejecutiva desarrolla las actuaciones generales de la Federación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.

Artículo 31.-

1.- La Comisión Ejecutiva está compuesta por:

- a) La Presidencia.
- b) Siete Vicepresidencias por su orden.
- c) Diecinueve Vocalías.

2.- La Comisión Permanente, compuesta por la Presidencia y Vicepresidencias, impulsará y coordinará los trabajos de la Comisión Ejecutiva.

3.- Quienes integren la Comisión Ejecutiva lo serán por elección de la Asamblea General de entre las entidades asociadas titulares de la Federación y deberán ostentar la Presidencia de su Corporación.

4.- La Secretaría General lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

Artículo 32.-

1.- La elección de la Presidencia, Vicepresidencias y Vocalías de la Comisión Ejecutiva, se hará con arreglo al siguiente sistema:

- a) En una primera votación, ostentará la Presidencia quien mayor número de votos obtenga.
- b) En una segunda votación serán elegidas las Vicepresidencias en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que les corresponda, según el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.
- c) Las Vocalías serán elegidas en candidaturas cerradas. El número de Vocalías asignadas a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.
- d) En el caso de que solo se presente una candidatura integrada para la elección conjunta de Presidencia, Vicepresidencias y Vocalías, se someterá ésta a votación. En el caso de que hubiese más de una, se procederá según el sistema previsto en los apartados anteriores.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Mesa de la Asamblea General, que admitirá las suscritas por, al menos, el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.

Artículo 33.-

1.- La Comisión Ejecutiva será renovada cuando se renueven las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal y, a tal efecto, será convocada la Asamblea General en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

2.- En el caso de que en Asamblea General extraordinaria se decida su renovación anticipada, el mandato de la nueva Comisión Ejecutiva concluirá con la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 34.-

1.- Se perderá la condición de integrante de la Comisión Ejecutiva por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión presentada por escrito a la Presidencia o a quien estatutariamente le sustituya.
- b) Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.

- c) Por destitución, cuando incurra en alguna de las acciones u omisiones sancionadas con tal medida en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que lo desarrollen.
- d) Por pérdida de la condición de integrante de la Corporación Local a la que represente, en la forma establecida en el artículo 29.

2.- Las vacantes en la Presidencia y las Vicepresidencias serán cubiertas por el Consejo de entre quienes integren la Comisión Ejecutiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Las vacantes de vocales serán cubiertas por el Consejo de entre las entidades asociadas titulares de la FAMP, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

En cualquier caso se respetará lo establecido en el artículo 29.

Artículo 35.-

1.- Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.
- b) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
- c) Designar representantes de la FAMP en los organismos en que haya representación local.
- d) Elaborar las cuentas generales y presupuestos de la FAMP para someterlas a aprobación.
- e) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Administrar el patrimonio.
- g) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
- h) Aprobar la realización de estudios y publicaciones.
- i) Nombrar a quien ostente la Secretaría General.
- j) Admitir a nuevas entidades asociadas.
- k) Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.



1) Todas aquellas que expresamente le atribuyan los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior y las que no se atribuyan expresamente por ellos a otros órganos.

2.- La Comisión Ejecutiva podrá delegar en sus integrantes las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36.-

1.-La Comisión Ejecutiva se reunirá con la periodicidad que ella misma establezca, al menos dos veces al año, mediante convocatoria del Presidente/a, por propia iniciativa o a instancia escrita de al menos un tercio de sus integrantes, debiendo convocarse, en éste último caso, para celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

2.-En todo lo relacionado con el régimen de sesiones y adopción de acuerdo, será de aplicación a la Comisión Ejecutiva lo dispuesto para el Consejo Municipalista Andaluz en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37.-

1.- La Presidencia de la Federación ostenta la representación ordinaria de la FAMP. Se elegirá por la Asamblea General de entre las entidades asociadas titulares y deberá ostentar en todo momento la Presidencia de su Corporación.

2.- En caso de ausencia o enfermedad se sustituirá por las Vicepresidencias por su orden. En caso de vacante esta se cubrirá por el Consejo Municipalista de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29.2, asumiendo interinamente la Presidencia quienes ostenten las Vicepresidencias por su orden.

Artículo 38.-

Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Federación a todos los efectos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo y Comisión Ejecutiva.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.



- d) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la Federación.
- f) Delegar algunas de sus facultades en quienes ostenten las Vicepresidencias, Vocalías y Secretaría General.
- g) Decidir en caso de urgencia, sobre cuestiones reservadas al Consejo o a la Comisión Ejecutiva. Dichas decisiones deberán ser ratificadas por éstos en la primera sesión que se celebre por el correspondiente órgano.
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 39.-

Son atribuciones de la Secretaría General:

1.- La función de jefatura de los servicios administrativos de la Federación y de personal, y aquellas otras funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, bajo la dependencia y control de la Presidencia y la Comisión Ejecutiva.

2.- La representación en el giro o tráfico mercantil y concretamente:

- a) Establecer contratos y pactos.
- b) Percibir la subvención anual que corresponde a la FAMP en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y cualquier otra subvención, convenio y toda clase de cantidades y cobros que deba percibir, por otros conceptos, del Estado, Comunidad Autónoma o cualquier oficina estatal y paraestatal, y para ello firmar los documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Federación.
- c) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico y financiero.
- d) Las funciones de secretaría del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- e) La ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo y la Comisión Ejecutiva.



f) Informar regularmente a la Presidencia, y por indicación de ésta, al Consejo y a la Comisión Ejecutiva sobre las actuaciones que realice en uso de sus atribuciones.

3.- La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos rectores de la FAMP.

4.- La Secretaría General designará a quien ostente la Adjuntía a la Secretaría General, quién desempeñará las funciones que le atribuya y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

El nombramiento y cese de quien ostente la Secretaría General deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Presidencia.

Artículo 41.-

En caso de vacante de la Secretaría General, será cubierta provisionalmente por quien ostente la Adjuntía a la Secretaría General.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, deberá nombrarse a quien deba ostentar la Secretaría General en la forma prevista en el artículo 35.

CAPITULO VI.- DE LAS COMISIONES SECCIONES Y COMITÉS.

Artículo 42.-

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FAMP. Para ello, podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estimación presupuestaria.

2.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Comisión Ejecutiva y presididas por integrantes de la misma o de una Corporación Asociada que designe la Comisión Ejecutiva.

3.- La Secretaría General de la FAMP coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

Artículo 43.-

1.- Podrán crearse en el seno de la FAMP Secciones o Comités por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Estas Secciones o Comités estarán formadas por entidades asociadas que se agrupen en torno a un interés específico.

2.- Tendrán autonomía para organizarse internamente, sometiendo sus normas de funcionamiento y sus acuerdos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la FAMP.

3.- La Secretaría General ejercerá en todo caso, la intervención de las cuentas de estas Secciones o Comités y el seguimiento de la actividad de las mismas.

TITULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.-

1.- Los recursos de la Federación procederán:

- a) De las cotizaciones y suscripciones de las entidades asociadas titulares.
- b) De las aportaciones extraordinarias.
- c) De los rendimientos propios de su patrimonio.
- d) De otros que eventualmente se produzcan.

2.- Las cuotas anuales serán aprobadas por el Consejo Municipalista Andaluz, que determinará sus cuantías con arreglo a una cantidad fija por habitante.

3.- Las cuotas anuales deben ser ingresadas en la Federación dentro de los tres primeros meses de cada año.

TITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45.-

1.- A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.

2.- El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de las entidades asociadas, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la FAMP, estarán en todo momento a



disposición de sus entes asociados, a través de la Secretaría General y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 46.-

1. Quienes integran los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la FAMP, responderán ante ésta, ante las entidades asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2. Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a las entidades asociadas.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada de forma determinada a integrantes de los órganos de gobierno y representación, responderán solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 47.-

Disuelta la Federación, se procederá a su liquidación por la Comisión Ejecutiva constituida en Comisión Liquidadora, destinándose el patrimonio social, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, a la realización de fines análogos a los de esta Federación, y distribuyéndose entre sus entidades asociadas en proporción a las cuantías de sus respectivas cuotas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados en la 6ª Asamblea General de la FAMP y cualquier otra resolución que se oponga a los presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo a instancias de la Comisión Ejecutiva aprobará en el marco de estos Estatutos, un Reglamento de Asamblea y un Reglamento de Régimen Interior.

Segunda.- Regirán con carácter supletorio los Estatutos y demás disposiciones de la FEMP.